Cable Aéreo MANIZALES

CONTRATO No. 015-2021

ALCALDÍA DE MANIZALES | MANIZALES +GRANDE

CONTRATANTE:	**ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**
CONTRATISTA:	**MEDICOS ESPECIALISTAS EN SALUD OCUPACIONAL MEDISSCOP S.A.S**
NIT:	**900.896.434-2**
REPRESENTANTE LEGAL:	**LUIS ALBERTO MUÑOZ OROZCO**
C.C.:	**16.251.306 DE PALMIRA**
OBJETO:	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE EXAMENES MÉDICOS OCUPACIONALES DE INGRESO, EGRESO, PERIODICOS, PARACLINICOS, ESPIROMETRIAS, PRUEBAS PARA SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y AUDIOMETRIAS PARA EMPLEADOS DEL SISTEMA MIOCABLE.**
PLAZO:	**DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021.**
VALOR:	**SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ($7'357.000) INCLUIDO GASTOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCION DEL CONTRATO**
CDP:	**045 DEL 15 DE ENERO DE 2021.**

Entre la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES, NIT 900.315.506-2** entidad descentralizada indirecta de segundo grado, constituida el 25 de septiembre de 2009, registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 1 de Octubre del mismo año, representada por su Gerente Encargado **JUAN PABLO ÁNGEL GAVIRIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.285.074 de Manizales, Caldas, vecino de esta ciudad, en mi condición de Gerente Encargado de la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, cargo para el cual fui designado a través del Acta N°10 del 23 de diciembre de 2020 del Consejo Directivo, autorizado para la celebración del presente contrato, quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN**, de una parte y de la otra, el señor **LUIS ALBERTO MUÑOZ OROZCO,** identificado con cédula de ciudadanía número 16.251.306 de Palmira, Representante Legal de **MEDICOS ESPECIALISTAS EN SALUD OCUPACIONAL MEDISSCOP S.A.S.**, con Nit N° 900896434-2 y con domicilio en la carrera 20 No 9c-48 Cali Valle, y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** La Asociación Cable Aéreo Manizales, tiene como objeto fundamental, en beneficio de los asociados y la comunidad en general, el de Realizar el Diseño, la Construcción, el Montaje, la Operación, la Administración y el Mantenimiento de Cables Aéreos y Parques Ecoturísticos o con Atracciones Electromecánicas y Extremas, de Biodiversidad, Turismo y Servicios Asociados que se presten en dichos parques, así como también podrá realizar la Dirección, Consultoría e Interventoría de Proyectos relacionados con alguna de estas actividades. En su objeto social, la Asociación Cable Aéreo Manizales podrá desarrollar actividades tendientes a lograr la integración de la comunidad mediante la proyección de actividades culturales, sociales y artísticas que se desarrollan en estos. **2.** Con este propósito, la Asociación Cable Aéreo Manizales, asume la Operación, la Administración y el Mantenimiento del Sistema MIOCABLE en la ciudad de Santiago de Cali de acuerdo Según el convenio **917 103.1-01.2021** firmado entre METROCALI y la ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES

en los artículos 12, 15, en especial los definidos en los artículos 15.2 y subsiguientes la ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES, se compromete a ejecutar las labores de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO de todos los sistemas que componen las instalaciones del sistema de transporte de pasajeros tipo GD10 marca LEITNER de una manera integral. **3.** Dentro de la estructura administrativa de la Asociación Cable Aéreo Manizales, se cuenta con el área de Talento Humano y Seguridad y Salud en el Trabajo, responsables de promulgar, difundir y ejecutar las actividades del bienestar integral del personal e igualmente es el área encargada de todos los procedimientos de medicina preventiva y del Trabajo, actualizándolos cada año de acuerdo con los cambios en la legislación Colombiana aplicable y/o cambios al interior de los procesos de la empresa. **4.** Que de acuerdo a lo anterior y al valor de la cuantía de la entidad, se adelantó el proceso de Mínima Cuantía IP-ACAM-06-2021 tal como lo estipula el Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del decreto 1082 del 2015. **5.** De acuerdo con la Resolución 2346 del 11 de Julio de 2007 del Ministerio de la Protección Social, las evaluaciones ocupacionales son actos médicos que buscan el bienestar del trabajador de manera individual y que orientan las acciones de gestión para mejorar las condiciones de salud y de trabajo, interviniendo el ambiente laboral y asegurando un adecuado monitoreo de las condiciones de salud de los trabajadores expuestos. La práctica de exámenes médicos ocupacionales es una de las principales actividades de Medicina Preventiva y del Trabajo y constituye un instrumento importante en la elaboración del diagnóstico de las condiciones de salud de la población trabajadora, por ende, es información vital para el desarrollo de los diferentes programas de gestión para la prevención y control de la enfermedad relacionada con el trabajo. El diagnóstico integral de las condiciones de salud justifica la implementación y despliegue de Sistemas de Vigilancia Epidemiológica como una herramienta básica para el control de los factores de riesgo presentes en los ambientes laborales, posibilitando el diseño e implementación de acciones que intervengan el proceso causal de la enfermedad. Igualmente permiten conocer el impacto de las condiciones de trabajo en la salud del trabajador, asegurar que el trabajador tenga buena aptitud para desarrollar las actividades que realiza en su puesto de trabajo, conocer si sus características personales pueden convertirse en factor de riesgo para accidentalidad para sí mismo o para terceros y conocer si su estado de salud puede verse deteriorado por el oficio desempeñado o por las condiciones medio ambientales del puesto de trabajo. Los exámenes médicos ocupacionales, además de cumplir con un requisito legal, deberán contribuir al diagnóstico temprano, antes que aparezcan las manifestaciones clínicas, de enfermedades de posible origen laboral y de enfermedades de origen común que pudieran ser agravadas por las condiciones de trabajo **6.** Legislación que existe desde 1979 con Ley 9°, que es la misma del "Código Sanitario", señala en el artículo 80 como objeto de la salud ocupacional, preservar, conservar y mejorar la salud de los individuos en sus ocupaciones para prevenir todo daño de la salud derivado de sus condiciones de trabajo, siendo la salud, de los trabajadores una condición indispensable para el desarrollo socioeconómico del país y en el artículo 84 dicha ley determina que todo empleador está obligado a responsabilizarse de un programa permanente de higiene y seguridad en el trabajo, así mismo el Decreto 614 de 1984 señala los lineamientos para propender, entre otras, por el mejoramiento y mantenimiento de

las condiciones de vida y salud de la población trabajadora y PREVENIR todo un daño para la salud de las personas derivadas de las condiciones de trabajo. Todos los empleadores tanto públicos como privados, contratistas subcontratistas y trabajadores, así como las entidades públicas y privadas están sujetas a las disposiciones que sobre la organización y la administración de la salud ocupacional se establecen en dicho decreto y en las demás disposiciones complementarias que expida el Ministerio de Protección Social. **7.** Teniendo en cuenta que las medidas preventivas son la mejor manera de evitar los padecimientos y enfermedades tanto para el personal que ingresa a la entidad, anualmente y después de haber terminado la relación contractual con la Asociación Cable Aéreo Manizales se requiere contratar la realización de exámenes: ocupacionales de ingreso, egreso, periódicos, paraclínicos, espirómetros, pruebas para sustancias psicoactivas y audiometrías para empleados del sistema MIOCABLE. **8.** Es responsabilidad del área de Talento Humano y Salud Ocupacional Es responsabilidad de los niveles directivos dar cumplimiento a este procedimiento y Es responsabilidad de los trabajadores cumplir con la citación al examen y con las recomendaciones para el cuidado de su salud emitidas durante éste acto médico. **9.** Que en consideración a lo anterior se ha decidido suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la Ley. **CLAUSULA PRIMERA: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE EXAMENES MÉDICOS OCUPACIONALES DE INGRESO, EGRESO, PERIODICOS, PARACLINICOS, ESPIROMETRIAS, PRUEBAS PARA SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y AUDIOMETRIAS PARA EMPLEADOS DEL SISTEMA MIOCABLE. CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del **CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato: **1).** Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, **2)** Acatar las sugerencias respetuosas del supervisor para la correcta ejecución del objeto contractual. **3).** Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así como los pagos al ICBF, SENA, y Cajas de Compensación Familiar si es del caso. **4).** Pagar los impuestos y costos que requiera la suscripción y ejecución del contrato. **5).** Todas las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del contrato y de acuerdo con la propuesta que hace parte integral del presente contrato. **6).** El contratista deberá dar cumplimiento a todos los protocolos COVID y de seguridad y salud en el trabajo, mantendrá a su personal con todos los elementos requeridos y exigidos por las autoridades competentes y de tener que acudir a las instalaciones, coordinará con el personal de la asociación en seguridad y salud en el trabajo, el cumplimiento de los protocolos establecidos para evitar la propagación del COVID, por lo tanto será responsable de que su personal acuda con todo lo requerido para ello a su costa. **7)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. **CLÁUSULA TERCERA - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES.** La ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES se reserva el derecho de: **1.** Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Ejercer el control sobre la calidad, idoneidad y eficiencia del servicio, designando para el efecto a un funcionario competente para que ejerza la supervisión. **3.** Se obliga a pagar el valor del contrato en la cuantía y forma que se detallará más adelante. **CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **$7'357.000 (Siete millones Trescientos Cincuenta**

Siete Mil Pesos M/CTE) incluidos gastos de legalización y ejecución del contrato. La facturación debe realizarse posteriormente a la entrega de resultados de los exámenes por el valor correspondiente a los exámenes realizados, y el pago se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura, la cual deberá presentarse con informe autorizando el pago por parte del supervisor y el certificado de estar al día en el pago de los parafiscales.

EXAMENES	CARGOS	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
PAQ ALTURAS	TÉCNICOS ALTURAS	45	$ 73.000	$ 3.285.000
TRIGLICERIDOS, COLESTEROL TOTAL Y GLUCOSA, AUDIO, OPTO Y EMO	AUXILIARES DE EMBARQUE	20	$ 62.000	$ 1.240.000
AUDIO, OPTO Y EMO	TÉCNICOS DE MANTENIMIENTO	28	$ 48.000	$ 1.344.000
AUDIO, OPTO, Y EMO	AUXILIARES DE ASEO	10	$ 48.000	$ 480.000
AUDIO, OPTO Y EMO	INGENIEROS DE OPERACIÓN Y CONTROL	7	$ 48.000	$ 336.000
AUDIO, OPTO Y EMO	TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA	5	$ 48.000	$ 240.000
AUDIO, OPTO Y EMO	AUXILIARES DE PROYECCIÓN COMUNITARIA	2	$ 48.000	$ 96.000
AUDIO, OPTO Y EMO	ADMINISTRATIVOS	7	$ 48.000	$ 336.000
Exámenes de laboratorio: pos-incapacidad, casos especiales, examen médico de ingreso, periódico o retiro				

CLÁUSULA QUINTA - PLAZO: El término de duración del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta EL 30 de junio de 2021. **CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN** La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario designado por la gerencia o quien haga sus veces, quien tendrá las siguientes funciones: **a)** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. **b)** Elaborar los respectivos informes de supervisión, los cuales deberán incluir el respectivo archivo fotográfico en el cual se describa los servicios ejecutados y recibidos a satisfacción. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** para efectos de realizar los pagos previstos en el contrato. **d)** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **e)** Verificar que **EL CONTRATISTA** se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda lo cual deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del presente contrato y para la liquidación. **f)** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **g)** Liquidar el contrato a su terminación. **h)** Las demás que le sean asignadas y que estén relacionadas con el presente contrato. **i)** El supervisor además, deberá tener en cuenta lo siguiente: "El supervisor responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el

artículo 53 de la ley 80 de 1993. **j)** El supervisor deberá cumplir sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el inciso final, numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y tendrá, además, las funciones que de acuerdo con las diferentes cláusulas de este contrato le competen y, especialmente, vigilará que no haya retrasos en la ejecución de los trabajos y verificará que la asesoría se ejecute de conformidad con la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**". **k)** El informe escrito es el medio eficaz para comunicar los pormenores, las anomalías que se presenten o el cabal cumplimiento del contrato; además el supervisor a través del informe final es quien deberá dar a conocer si éste se ejecutó conforme al objeto pactado y como consecuencia de ello, debe proyectarse y firmarse el acta de terminación y liquidación, en los términos de la Ley 80 de 1993. No sobra advertir que en virtud de la entrada en vigencia del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, a partir del 6 de mayo de 2002, los funcionarios que sean asignados como el supervisores en los contratos que deba suscribir la administración, deben tener en la cuenta que se puede incurrir en la falta gravísima señalada en el artículo 48, numeral 34 de dicho estatuto, cuando el supervisor no exige la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. **CLÁUSULA SÉPTIMA - GARANTIA ÚNICA:** De acuerdo lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015 el contratista, deberá constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de este contrato, una garantía única en favor de LA ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para su funcionamiento en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato en una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la de duración del contrato y seis (6) meses más. **CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS:** Para garantizar la calidad de los servicios suministrados, el proponente deberá adquirir un Póliza por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de contrato y una vigencia igual al mismo y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO 1:** La ASOCIACIÓN no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías, con la expedición de la respectiva garantía única. **CLÁUSULA OCTAVA - REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA repondrá el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir cuando por razón de siniestros se afecte su valor o pudiere resultar comprometido. **CLÁUSULA NOVENA - CADUCIDAD:** LA ASOCIACIÓN podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando: **a)** Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, en los términos del artículo 18 de la ley 80 de 1993. **b)** Cuando **EL CONTRATISTA** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2o, numeral 5o, del artículo 5o de la ley 80 de 1993. **c)** Cuando **EL CONTRATISTA** incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la ley 40 de 1993. **d)** Cuando se presente cualquiera de las conductas previstas en el artículo 31 de la

ley 782 de 2002. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad se hará mediante resolución motivada y una vez en firme **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a que se le reconozca y pague el servicio prestado de acuerdo con las estipulaciones del contrato que no se le hubiera cubierto hasta el momento. **CLASULA DECIMA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** La ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente, el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de la ASOCIACION, según lo señalado en el inciso 3, del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARAGRAFO:** Si a EL CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de la ASOCIACION, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1°, de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numeral 7 y 8 de la ley 80 de 1993. Igualmente responderá por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA ASOCIACIÓN o a un tercero, según el artículo 53 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Entre **EL CONTRATISTA y LA ASOCIACIÓN,** no existirá ningún vínculo jurídico-laboral y para todos los efectos legales el contrato es de Prestación de naturaleza Estatal y en ningún evento se considerará como contrato de trabajo; por ello, no conlleva el pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas en el presente contrato o declararse la caducidad del mismo, LA ASOCIACIÓN, hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el 10% del valor del contrato. La cuantía de la pena pecuniaria se hará efectiva mediante deducción de las sumas que por cualquier concepto se adeuden a **EL CONTRATISTA** y/o si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional por el saldo no cubierto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - MULTAS:** En caso de mora, deficiencias o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA,** LA ASOCIACIÓN impondrá multas mediante resolución motivada, por cuantías equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día calendario de mora, deficiencia o incumplimiento parcial, sin que las multas acumuladas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato; lo anterior, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad o de la terminación anticipada del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - RENUNCIA A LA RECONVENCIÓN EN MORA:** El contratista renuncia a ser requerido en mora por parte de la Asociación Cable Aéreo Manizales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - RESERVA PRESUPUESTAL:** De conformidad con el artículo 25, numerales 6 y 13, de la Ley 80 de

1993, LA ASOCIACIÓN, se compromete a hacer el registro y la reserva presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del presente contrato en la actual vigencia fiscal, de conformidad con los certificados de Disponibilidad Presupuestal No. **045 del 15 de enero de 2021**, expedido por la Jefe de Presupuesto de LA ASOCIACIÓN. Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - COMPROMISO:** Una vez firmado el contrato y para su ejecución se debe realizar el registro de compromiso con el fin de que los recursos destinados para el presente contrato no sean desviados a ningún otro fin; el registro deberá indicar el valor del contrato, el plazo y el nombre del contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del decreto 111 de 1996. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SALUD, RIESGOS PROFESIONALES Y PENSIONES.** El contratista deberá acreditar la afiliación y pago a los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales. Igualmente deberá acreditar los pagos al Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, en el evento de ser procedente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA.** El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, la cual podrá exigir informe sobre su gestión fiscal a los servidores públicos o a las empresas privadas que administren bienes o fondos del Municipio, de conformidad con el parágrafo del artículo 16 del acuerdo 075 de 1992 y el numeral 3, del artículo 165, de la ley 136 de 1994. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El contrato requiere para su perfeccionamiento, la firma de este documento contentivo del acuerdo de voluntades. Para su ejecución, la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación de la garantía única y el registro del compromiso, igualmente requiere acreditar que se encuentra al día con el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, I.C.B.F. y Caja de Compensación Familiar, cuando estos correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** El contratista deberá realizar del pago de las siguientes **ESTAMPILLAS: Estampilla Pro Universidad**, El contratista deberá el equivalente al 1% del valor del contrato antes de IVA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará durante los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio establecido para este contrato será la ciudad de Manizales.

Para constancia se firma en Manizales a los

JUAN PABLO ÁNGEL GAVIRIA
GERENTE
ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES

LUIS ALBERTO MUÑOZ OROZCO
REPRESENTANTE LEGAL
MEDICOS ESPECIALISTAS EN SALUD OCUPACIONAL MEDISSCOP S.A.S

WILSON CALDERÓN RODRIGUEZ
SUPERVISOR
ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES